



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el lleno de los requisitos de la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes tanto por vía materna como paterna del menor inmerso en el presente asunto, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el **miércoles ocho (8) de junio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)** para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (numerales 3° y 4°) ibidem.

Advirtiéndolo a las partes que deberán presentarse a la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que han sido fijados para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo institucional del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto para proceder a

remitirles la invitación o vinculo para intervenir en la audiencia: y **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Daney Franco Ceballos y María Isanel Fernández.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas en razón a que no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

a) Oficiar al Coordinador del CZ Yumbo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, a efectos de que se sirva allegar copia del expediente correspondiente al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos correspondiente a la Historia de Atención 1016072788 iniciada en favor del menor JICH. Para este propósito, se concede el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación del recibido.

b) Escuchar a los parientes: JACKELIN CRUZ RODRÍGUEZ, en su calidad de abuela por vía materna. Igualmente, conforme a la información que reposa en la actuación administrativa del ICBF, **ingrese el expediente a despacho a fin de decidir sobre la posibilidad de escuchar a parientes de vía paterna.**

c) Escuchar a FRAKLIN CRUZ RODRÍGUEZ y MEIKE STEFANIE ANDERSSON, quienes fungen como cuidadores del menor inmerso en este asunto. Por parte del extremo actor, suminístrese la información actualizada de estos sujetos (teléfono, dirección de residencia y correo electrónico); y, bríndese la colaboración necesaria para garantizar la intervención de aquellos en la audiencia aquí prevista.

d) Por parte de la Asistente Social del despacho, **realícese visita social** al lugar de residencia del menor inmerso en este asunto y ríndase un informe acerca de las condiciones en las que éste se halla, si se le encuentran garantizados el goce de sus derechos. Igualmente, sobre quiénes son las personas cuidadoras y protectoras de aquel, los sujetos con los que éste tiene vínculos más estrechos y cuál es el rol ejercido por sus progenitores, tanto a nivel económico como emocional, frente a él.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79d4bab0e798874fab160d94f847ca9f13083f4c4a8d29b8482f35062236ccb**

Documento generado en 18/04/2022 07:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>